



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO" - NIT. 891.101.627-4 contra LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ - C.C. 36.184.359. Radicación: 2022-00865-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO" contra LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. En el acápite de pretensiones de la demanda se solicita que se libre mandamiento de pago por el valor de las cuotas No. 2, 3, 4 y 5. Sin embargo, al detallar el acápite de hechos de dicho escrito, se encuentra que la ejecutante manifiesta que la obligación insatisfecha debía ser cancelada en sólo 4 cuotas y que la demandada incumplió con los pagos a partir de la cuota No. 2. Al descender al título valor se percibe que la obligación, efectivamente, debía ser cancelada en 4 cuotas.

Esta discordancia impide saber si la demandada pagó una cuota y adeuda las tres cuotas restantes o si no pagó ninguna. En todo caso, no se pactó una quinta cuota. (Artículo 82, numeral 4º del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO" contra LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ



**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. KAREN JULIETH COBALEDA MORALES, para actuar en representación de la ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.